

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.810

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3114

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Tesorería

El Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado en esta provincia comunica a esta Delegación el nombramiento de Recaudador interino de la Zona de Menorca a favor de D. Juan Vidal y Triay, por fallecimiento del que fue titular de la misma Don Bartolomé Caules y Triay.

Y habiendo merecido mi aprobación el nombramiento de referencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del art. 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, Registrador de la Propiedad de dicho partido y contribuyentes en general, para que en el ejercicio de su cargo le sean guardadas las consideraciones inherentes al mismo y al carácter de Agente de la Administración que le reconoce el mismo Cuerpo legal.

Palma, 20 de diciembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, P. S. Lorenzo Pastor.

Núm. 3110

MINISTERIO DE AGRICULTURA

JEFATURA AGRONÓMICA DE BALEARES

Graduación mínima de la campaña de 1948

Dadas las condiciones en que se ha desarrollado la campaña vitícola del corriente año y en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad se establece:

1.º—Tanto productores como comerciantes de los términos Municipales comprendidos en la Zona vinícola baja (B. O. de la provincia de 8 de Septiembre de 1938), podrán detallar sus vinos, si reúnen a más de las condiciones que exige la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), una graduación alcohólica no inferior a ocho grados.

2.º—Para los de la Zona alta la graduación mínima para ser detallados tendrá que ser de diez grados y medio.

Se exigirá inexorablemente sin excusa ni pretexto por los vendedores del Servicio de Defensa Contra Fraudes, la factura comercial (guía) a que se refiere el artículo 16 de la citada Ley, en la que en ningún caso se omitirá la indicación del origen y graduación de los vinos.

Las infracciones de todo lo anteriormente expuesto, serán sancionadas con todo rigor de conformidad con lo dispuesto en la antes mencionada Ley de 26 de mayo de 1933 y disposiciones complementarias, a partir de los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma 20 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

Núm. 3104

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día trece de diciembre actual, la modificación de la Ordenanza fiscal sobre los derechos por Almotacenia o Repeso, queda expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor, 17 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Gumersindo Gil Puig.

Núm. 3117

Juzgado de primera Instancia e Instrucción número Uno de Palma de Mallorca.

Edicto.—Por el presente se hace saber: Que la Excmo. Audiencia de esta provincia en causa números 271 sumario y 912 rollo 1947 sobre estafa, ha dictado auto dejando sin efecto el de 22 noviembre último que decretó la prisión provisional de José Estarellas Vicens y su busca y captura por requisitorias.

Palma veinte diciembre 1948.—Juan Rosselló.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 3109

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

En los autos de menor cuantía, que se siguen en este Juzgado, promovidos por D.ª Margarita Vidal Romaguera, contra los causahabientes o herederos desconocidos que se crean con derecho a la herencia de D. José Mesquida Más, sobre fijación de plazo en cumplimiento de obligación de pago de cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Noguera.—Inca quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Dada cuenta y por presentado el anterior escrito, con los documentos que le acompañan y copias simples de todo ello. A lo principal, como se pide, a instancia del Procurador Don Juan Truyol Llobera, en nombre y representación de D.ª Margarita Vidal Romaguera, se tiene por interpuesta demanda de juicio declarativo de menor cuantía, contra los causa habientes o herederos desconocidos que se crean con derecho a la herencia de D. José Mesquida Más, en paradero ignorado, en el que se tiene por parte al indicado Procurador en la representación expresada, en virtud de la copia de poder bastante presentada, que como solicita en el segundo otrosí, le será devuelta, dejando de la misma testimonio literal en autos, debiendo entenderse con él las sucesivas actuaciones. De dicha demanda, se dá traslado con emplazamiento a los demandados los causahabientes o herederos desconocidos que se crean con derecho a la herencia de D. José Mesquida Más, en paradero ignorado, para que comparezcan en el juicio dentro de nueve días, a los que se practicará la notificación y emplazamiento acordado, por medio de edictos, que conforme se interesa en el primer otrosí, se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a cuyo efecto se entregará a la parte actora para

su curso el correspondiente con oficio para el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Y devuélvase también a la parte actora el documento privado fechado en 7 de Junio de 1947, presentado con la demanda, para que a su vez lo presente en la Oficina correspondiente a la liquidación y pago del impuesto de derechos reales, devolviéndolo para su unión a los autos una vez verificado.—Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Noguera Roig, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Francisco Noguera.—Ante mí.—José Pareja.—Rubricados.»

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a los demandados los causahabientes o herederos desconocidos que se crean con derecho a la herencia de D. José Mesquida Más, en paradero ignorado, a los efectos y por el término acordados en la preinserta resolución, se extiende el presente edicto, aperebiéndoles que de no comparecer en los autos expresados en el indicado término de nueve días, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndoles que las copias siempre de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado.

Inca a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3118

Don José Planas Lladrés de Jornets, Juez Municipal Sustituto núm. Uno.

Hago saber: Que en el juicio especial de arrendamiento urbano n.º 300 de 1948, que se sigue en este Juzgado promovido por D. Andrés Gordiola Homar, y defendido por el Letrado Don José Enseñat Alemany, contra D. Donato Rabadán de paradero desconocido ya declarado en rebeldía, y otra, por el presente se cita al Señor Rabadán para que el día 30 de los corrientes las once horas comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de Palma sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de prestar confesión y absolver posiciones en el indicado Juicio y que en momento oportuno presentará la parte actora, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de diciembre de 1948.—José Planas.—El Secretario, P. M., (ilegible).

Núm. 3102

Juzgado de primera instancia e instrucción n.º 9 de Barcelona.

En méritos del sumario n.º 445 de 1948 sobre lesiones, se cita al lesionado Jacinto García Serrano, de 17 años, hijo de Enrique y de Margarita, natural de Santa Catalina (Palma de Mallorca) y con domicilio accidental en calle Colón número seis bajos de esta ciudad y Calle Bernardo Amer 28 bajos de esa a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca ante el juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona, al objeto de prestar declaración en el sumario que se indica, bajo aperebimiento si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 13 de diciembre de 1948.—El Juez de Instrucción, Carmelo de Diego.—El Secretario, Manuel Orellano.

Núm. 3111

COMANDANCIA MILITAR MARINA
MALLORCA E IBIZA

Juzgado de Instrucción

Don Juan Ferrer Madariaga, oficial tercero de la R. N. A. Juez Instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un bidón conteniendo Alcohol, en el sitio conocido por «Cala Algar» en Porto-Colom.

Hago saber: Que el referido bidón conteniendo docientos litros aproximadamente de alcohol fué encontrado en el mar en sitio conocido por «Cala Algar» en Porto-Colom, por Nicolás Roselló Ramis y Bartolomé Timoner Ramón, el cual mide un metro de largo por medio de diámetro y lleva las siguientes anotaciones en uno de los fondos: Alcohol Potable.—O.F.—Destilería S. A.—de Cuba.—El Infierno, —Sagua la Grande.—Genoa.

Las personas que se crean dueñas del aludido bidón, se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Palma de Mallorca a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Don Juan Ferrer Madariaga, oficial tercero de la R. N. A. Juez Instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un bidón conteniendo alcohol, en el sitio conocido por «Pla de Lasinia» en Porto-Colom.

Hago saber: Que el referido bidón conteniendo docientos litros aproximadamente de alcohol fué encontrado en el mar en el sitio conocido por «Pla de Lasinia» en Porto-Colom, por Pedro Obrador Albóns y Pedro Nicolau Pujol, el cual mide un metro de largo por medio de diámetro y lleva las siguientes anotaciones en uno de los fondos: Alcohol potable.—Destilería el Infierno.—Ci.ª Ordi.—Fria S. A.—N. C. Agloa La Grande.—Cuba.

En el otro fondo: 7-44-No-4-B.—192-T-23-N-169-L-210-R. F. Desa-B-Ala-Via Genoa.

Las personas que se crean dueñas del aludido bidón se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Núm. 3112

PARQUE DE INTENDENCIA
DE PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Parque la Junta Económica de este Establecimiento, el día 7 de

enero próximo a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 8 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera.

El día 10 del mismo mes de enero próximo, también a las diez horas o el día 11 a la misma hora del mismo mes en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia calle del Socorro, número 54— todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según reglamento de la contribución Industrial y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta, que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento en el que serán rechazados para sustituir por otros, aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras, o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1.30 por 100, timbre y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos prorrateo entre los adjudicatarios. Palma 20 de diciembre de 1948.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—V.º B.º —El Presidente, Bartolomé Sampol.

Núm. 3113

SERVICIO DE CAMPAMENTO

Anuncio

Teniendo que proceder este Parque a la venta por gestión directa de 1.134 kilogramos de lona troceada, se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar para que efectúen sus ofertas hasta el día ocho de enero próximo venidero, por escrito y con sujeción a las normas que constan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en este Establecimiento.

Los gastos de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

Palma, 21 de diciembre de 1948.—El Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 3103

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

DE LA CAJA DE RECLUTA n.º 70

Circular

Para proceder al alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1949 y con el fin de unificar estas operaciones y las subsiguientes de revisión de los expedientes de inutilidad y prórrogas de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo, los Ayuntamientos dependientes de esta Junta tendrán en cuenta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Alistamiento del reemplazo de 1949 empezará el día 1.º de enero próximo con las formalidades previstas en el Regla-

mento de Reclutamiento en su artículo 59 y comprenderá los mozos a que en el artículo 66 se contrae en relación al reemplazo de 1949.

La rectificación tendrá lugar el día 30 de enero previos las comunicaciones precisas para la inclusión o exclusión de mozos procedentes de otros Municipios o que tengan que ser alistados en aquellos, también ajustándose a las formalidades del artículo 74 y siguientes a este objeto, después de las cuales:

El cierre definitivo se efectuará el día 13 de febrero siguiente.

La clasificación y declaración de soldados tendrá lugar el día 20 del mismo febrero y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del referido Reglamento de Reclutamiento, los mozos serán clasificados en relación a su utilidad, inutilidad o prórrogas previo el reconocimiento facultativo conforme a los artículos 101 y siguientes hasta el 136 en que se determina las diferentes clasificaciones que se han de dar a los individuos del reemplazo, aplicándose el Cuadro de Inutilidades publicado en el anexo apéndice n.º 2 (Colección Legislativa 1943) y se recomiendo el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 125 respecto a la alegación de prórrogas, en evitación de las reclamaciones que formulen aquellos que dicen no haber sido enterados del derecho que les asiste, si están comprendidos en algunos de los casos del artículo 231.

A cada individuo comprendido en el alistamiento se le extenderá un expediente individual que comprenderá: certificado de talla, reconocimiento, vacuna y alegación, y triplicadas filiaciones.

Estos expedientes, juntamente con los de prórrogas instruidos a los que hayan obtenido esta Clasificación, los de los inútiles totales y temporales y prórrogas de 1.ª clase, serán remitidos a esta Junta de Clasificación diez días antes, del que se señala a cada Ayuntamiento para el Juicio de Revisión, acompañados de:

Copia certificada de las actas de alistamiento, rectificación, cierre y clasificación.

Duplicada relación de todos los mozos alistados en el reemplazo por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellido en el que conste además del número de alistamiento, apellidos y nombre del mozo, el de sus padres, afecciones, talla, perímetro, y fallo del Ayuntamiento, con casillas en blanco para anotar el resultado de las operaciones que se practiquen ante esta Junta de clasificación y Revisión.

Otra que comprenda los datos de filiación, oficio, fecha en que empezó a ejercerlo y residencia.

Relación de los mozos declarados útiles sin reclamación.

Relación de los mozos declarados útiles con reclamación.

Relación de los mozos declarados Excluidos totales.

Relación de los mozos declarados Excluidos temporales.

Relación de los mozos declarados Separados del contingente.

Relación de los mozos declarados Útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Relación de los mozos declarados Útiles que tienen solicitada prórroga de 1.ª clase.

Relación de los mozos declarados prórrogas.

Estadística Antes del día 21 de febrero habrán remitido los Ayuntamientos a esta Junta la estadística que previene el artículo 174 del repetido Reglamento, por riguroso orden alfabético, para que por esta Secretaría se puede formalizar la que previene el artículo citado en su párrafo tercero.

Los expedientes de prórroga de 1.ª clase han de reunir necesariamente los requisitos prevenidos por los artículos 233 al 246. Se remitirán a esta Junta, como se ha dicho, diez días antes del señalado para la revisión, al objeto de ser examinados detenidamente, y para facilitar este examen se recomienda que en el orden de colocación de justificantes que se acompañan a los expedientes, se siga el establecido en los diferentes casos del artículo 256 en el anexo a dicho Reglamento que trata de la documentación.

En estos expedientes para acreditar la pobreza, se tendrá en cuenta que deberán unirse, certificados con relación al amirallamiento de la riqueza que disfrutan, por territorial o subsidio, y la contribución que paguen por todos los conceptos los padres del solicitante, los hermanos del éste y sus esposas.

Para evitar el desglose de documentos en dichos expedientes de prórroga, todos los que se unan a ellos deberán haber

sido expedidos, al solo efecto de quintas y cuando los interesados presenten documentos particulares se les hará presente que no les será devuelta ninguna certificación acreditativa de derecho que alegue.

En caso de encontrarse ausente en ignorado paradero el padre o algún hermano del mozo solicitante de prórroga, deberá unirse al expediente el que se instruya para acreditar la ausencia, que se formará a la vista de lo que previene el artículo 259 del Reglamento, ampliando en cuantas diligencias se estimen necesarias para la mayor seguridad de este extremo.

No será precisa la unión a los expedientes de prórroga de las certificaciones de matrimonio, existencia o nacimiento de las hermanas del mozo, si no se trata de huérfanos que sean motivo de la solicitud de este beneficio, pues en este caso deberán ser unidas las correspondientes al nacimiento, inutilidad, existencia y estado civil.

Si bien está autorizado el empleo de impresos en todo lo que se refiere a trámite y formas rigurosamente legales, las declaraciones de festigos, parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, deberán ser manuscritos o escritas a máquina.

En todos los expedientes cualquiera que sea el estado en que se encuentren el día en que deban ser remitidos a esta Junta, se estampará la clasificación que a cada individuo corresponda sin dejarlo en ningún caso a resolución de esta Junta, por ser obligación precisa de los Ayuntamientos efectuar la expresada clasificación de modo concreto.

Ningún individuo podrá ser declarado soldado por no haber aportado documentos comprobativos toda vez que según previene el artículo 252 del Reglamento; las corporaciones municipales deben a solicitud de los interesados, reclamar oficialmente a los Juzgados municipales, parroquias y demás oficinas la expedición gratuita y en papel de 0.25 (que será facilitada por los reclamantes), cuantas certificaciones y documentos sean necesarios.

Para comprobar la unicidad legal de los interesados, se aportará un certificado expresivo de todos los hermanos varones que tengan el mismo, con expresión de la edad y estado de cada uno cuando las familias hayan recibido siempre en la misma localidad. En caso contrario se unirá en informe expedido por el registro civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que en la familia interesada solo le son conocidos tantos hijos varones que vivan en la actualidad y cuyos nombres se expresan. Igualmente se recabará de los pueblos que corresponda, la expedición de las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para comprobar la edad y estado civil de cada individuo y reunidos que sean todos los expresados documentos se pondrá en conocimiento de los que declaren en el expediente para que manifiesten su conformidad o reparo.

Con arreglo a lo que determina el artículo 142 del vigente Reglamento de Reclutamiento, terminada la clasificación

Relación de los pueblos de esta Junta con expresión de los días que se les señala para la entrega de la documentación y juicio de revisión. Las sesiones darán comienzo a las 10 horas de la mañana.

| Día de entrega de documentos | AYUNTAMIENTOS | Día de revisión |
|------------------------------|--|-------------------|
| 26 marzo | Calviá, Bañalbufar, Costitx, Deyá, Escorea y Estallenchs | 4 abril |
| 29 » | Sta. Eugenia, Fornalutx, Lloret, Mancor del Valle, Puigpuñent y Valldemosa | 6 » |
| 31 » | Búger, Capdepera, Consell, Esporlas y Villafranca | 8 » |
| 2 abril | Alaró, Alcudia y Algaida | 12 » |
| 11 » | Andraitx, Artá y Binisalem | 21 » |
| 13 » | Campos, Campanet y Buñola | 23 » |
| 16 » | San Juan, San Lorenzo y Llubi | 26 » |
| 20 » | Santa Margarita, Marratxí y Ses Salines | 29 » |
| 25 » | Lloseta, Santa María y Montuiri | 4 mayo |
| 26 » | Petra y Son Servera | 6 » |
| 30 » | Muro Sancellas y Sineu | 9 » |
| 30 » | Porreras y Santany | 11 » |
| 3 mayo | Lluchmayor y María de la Salud | 13 » |
| 7 » | Pollensa y Selva | 17 » |
| 9 » | Sóller | 19 » |
| 11 » | Inca | 21 » |
| 14 » | La Puebla | 24 » |
| 17 » | Felanitx | 27 » |
| 20 » | Manacor | 30 » |
| 21 » | Palma | 1, 2, 3 y 4 junio |
| | Incidencias | 7, 8, 9 y 10 » |

Palma 18 de diciembre de 1948.—El Coronel-Presidente, Guillermo García.